



Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Audiencia	Excepciones de Mérito
Tipo De Proceso	Ejecutivo
Instancia	Única
Fecha	30 de Julio de 2021
Hora Inicio	9:18 problemas de conectividad del demandado
Radicado	2020-00124
Demandante Asistió	José Omar Cortes Quijano
Abogado	En nombre propio (abogado)
Demandado Asistió	Jairo Luis Polanía Carrizosa
Abogado	En nombre propio (abogado)
Define cuestión previa	1. deniega prejudicialidad penal 2. deniega intervención litis consorcio 3. deniega llamamiento en garantía
Recursos parte demandada	Reposición y en subsidio apelación Sustenta reposición
Corre traslado reposición	Se pronuncia el demandante
Auto resuelve Recurso	1. Deniega Reposición 2. Rechaza Apelación por improcedente al tratarse de un proceso de única instancia
Presenta parte demandada nulidad de la decisión	Se rechaza la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en el capítulo II del C.G.P. art. 133, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del art. 135 ibidem
Resolutiva del Auto	1. Ordenar seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago. 2. Declarar improcedente la excepción de llamamiento en garantía formulada por la parte ejecutada, conforme a la parte motiva de esta providencia. 3. Negar las demás excepciones propuestas por haberse presentado de forma extemporánea. 4. liquidar el crédito como lo ordena el artículo 446 del c. General del proceso. 5. Ordenar el remate, previo avalúo, de los bienes que se encuentre embargados y que posteriormente se embarguen.

	6. Inclúyase como agencias en derecho a cargo de la entidad demandada en la suma de \$460.000 que deberá ser incluida en la respectiva liquidación.
Reposición en subsidio Apelación	Se deniega Art. 442 Del C.G.P.
Auto Recursos	Deniega reposición 442 del C.G.P. Rechazada apelación por improcedente
Hora De Terminación Audiencia	10:17 a.m.

Firmado Por:

**Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Girardot**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed1d0c65c13e1b1b6a52cfc9484bf76cfb384728f1cc7889bf03d98e097b9720

Documento generado en 30/07/2021 10:29:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**